

(n) *Leg. 18. tit. 5. Part. 1. leg. 3. tit. 3. lib. 1. Ordinam. cap. Cum longè. Et cap. Lectis, 63. dist. Gregor. Lop. super leg. 17. cod. tit. & super dict. leg. 18. Part. Testatur se vidisse Apostolicas Litteras, & concessiones de hac re. D. Covarr. tom. 1. part. 2. relect. §. 10. n. 5. Frass. cum plurib. cap. 6. à n. 26. 27. 36. & seqq. Salced. de Leg. Polit. lib. 2. cap. 11. à num. 6. & n. 31. D. Solorz. in Polit. lib. 4. cap. 12. vers. De donde resulta, & seqq. Bobadilla lib. 2. Polit. cap. 18. num. 223. vbi refert antiquam praxim huius electionis. D. Palac. Rub. in Oppus. de Benef. in Curia Vacantib. §. 8. per tot.*

(o) D. Frass. cap. 6. n. 45. & seqq. Doct. Ferrer. *Histor. de Esp. tom. 6. año de 1206. num. 5.*

(p) Este privilegio no es el concedido por Adriano VI. à nuestro Emperador Carlos V. que refiere el P. Mariana en su *Histor. tom. 2. lib. 26. cap. 5.* y el Sumario añadido à dicho Tomo, año de 2523. pues se supone que le havia mucho antes del año de 685. en que se celebrò el duodécimo Concilio Toledano, como se puede ver en el ilustrísimo Covarrubias en el lugar que le hemos poco ha citado.

(q) D. Covarr. *vbi proxime, num. 6. in med. Salced. de Leg. Polit. lib. 2. cap. 17. à n. 48. ad 50. Garcia de Expens. cap. 12. à num. 9. y Quintanadueñas en su Ecclesiastic. lib. 1. cap. 5. satisfacen à la suposición de algunos Autores, que creyeron que el derecho de presentar los Obispados que compete à nuestros Reies, havia sido concedido à Carlo Magno, por cuya participacion le tenían sus Magestades.*

(r) Coron. Goth. 1. p. cap. 27. fol. 412. vers. *De la confirmacion.* Consta lo mismo por el Canon 6. del Concilio 12. de Toledo, por vna carta que San Braulio Obispo de Zaragoza, escribió à San Ilidoro, por la respuesta de este Santo, que todo està en la Gothica en el lugar que le citamos, y por la Glosa del señor Gregorio Lopez *ad leg. 18. tit. 5. Partit. 1. con el capit. Cum longè, 63. dist. 17. D. Covarr. dict. n. 5.*

(f) Cap. *Cum longè, 63. dist.*

(t) Episcopus Burguensis in suo *Annacephaleosi, cap. 40. D. Covarr. vbi supr. num. 6. cap. Cum longè, 63. dist. Bobadilla lib. 2. Polit. cap. 18. n. 223.* Este Obispo Burgense fue Don Pablo de Cartagena, el qual con titulo de *Annacephaleosi*, escribió vna obra de recapitulacion de los hechos de los Reies de España: fue de nacion Judio, y muy señalado en la Theologia, y Escritura; y por su virtud, y letras mereció la Mitra de Burgos. P. Marian. *Histor. de España, tom. 2. lib. 9. cap. 8.*

cos, y sus Deanes les noticiaffen, y diessen cuenta directamente, y en su ausencia à sus Virreyes, de la muerte de los Obispos, pidiendoles facultad, y licencia para elegir nuevos Prelados; fino es que hecha por ellos la eleccion baxo de esta venia, no ponian al electo en posesion de la Prelatura, hasta presentarlo à su Magestad, y obtener de su Real mano la administracion de los bienes de su Iglesia, que durante la vacante estava al cargo de los Reies, como todo consta de vna Ley de Partida, y otra del ordenamiento, fundamentadas en disposicion Canonica, y equidad natural. (n)

126 Lo mismo se practicaba en la Corona de Aragon: pues ni los Obispos, ni los Abades podian ser electos por sus Comunidades Ecclesiasticas, y Regulares, sin consentimiento de los Reies, cuius autoridad renunciò el Rey Don Pedro el Segundo el año de 1206. reservando solo la de que los electos se le presentassen. (o)

127 Antecedentemente al privilegio Pontificio, (p) y sin el ministerio de la prescripcion, desde el año de 685. que se celebrò el duodezimo Concilio Toledano, y sessenta años antes del nacimiento de Carlo Magno, (que se advierte por la imputacion que nos hazen (q) los Autores Franceses) por el Canon sexto de aquel Concilio, siendo Rey de las Españas Ervigio, tienen sus Magestades asentado sin controversia, y con relacion à tiempo anterior, el derecho de elegir, y nombrar, con exclusion del Dean, y Cabildo (à quienes antes competia) los que han de presidir, y regir las Iglesias: (r) de cuyo Canon haze memoria Graciano en su decreto, (s) y el Obispo Burgense en su *Amiacephaleosi* de los Reies de España, (t) probando haverse

se celebrado aquel Concilio, segun resultaba de sus mismas Actas, por el mes de Enero del primer año del Reinado de Ervigio, que fue el citado de 685. del nacimiento de Christo, gobernando la Nave de San Pedro el Papa Benedicto II. segun la mas segura computacion de los tiempos.

128 Si los derechos, y antiguas preeminencias de esta Corona, y la publica comun utilidad de nuestros Reinos, ò por la rudeza de los siglos passados, ò por nuestra inercia, no se huviesfen tratado con tanta desidia, y desaliño, (u) y no se huviesfe hecho negociacion en Roma lo que era derecho conocido (como dixo el Cid Rui Diaz de Vivar (x) à otro intento) acaso experimentariamos en estos Dominios, menores quebrantos de los que padecemos con su antiquacion, así en la dilacion de las Sedes Vacantes, en que se alegra el lobo; (segun dixo (y) Baldo) como en las crecidas, y perjudiciales extracciones de oro, y plata para la Corte Romana, con motivo de la confirmacion de los Obispos: (z) pues, ò no se huviera alterado el antiguo orden, que era conforme à los Sagrados Canones, (a) de que los Reies los eligiesfen, y los confirmassen los Obispos Provinciales en Concilio; (como lo practicò el Santo Rey Don Fernando (b) quando la toma de Cordova) ò se huviera mantenido lo resuelto en el duodezimo Concilio Toledano, de que hemos hecho mencion con el Canon, de Graciano, (c) en el qual arreglandose à las ya establecidas disposiciones Canonicas, (d) se concediò por el Rey Ervigio, el que solo el Arzobispo de Toledo, aprobasse, y confirmasse las elecciones de Obispos, que su Magestad, y sus Successores hiziesfen, para ocurrir por este medio à los inconvenientes de los penosos caminos, y largas Vacantes de las

(u) La causa de experimentar se tan general vulneracion en muchas de las regalías, y derechos de esta Corona, sus Prelados, Iglesias, y Pueblos, haze ver con monumentos, vn Papel que con gran trabajo, y noticia individual de los sucesos antiguos en la Corte Romana, tomada del Archivo de Simancas, se formò por vn Oficial del Patronazgo en el año de 1711. en el qual se hazen, y constituyen igualmente complices de las infracciones à los Embaxadores, y Agentes del Rey en aquella Corte, que à otros desta; cuya disimulacion, ò condescendencia vnas vezes, otras muestra natural desidia, y otras la gratitud à las mercedes de Roma, los ha manciado à complacer, y obsequiar en todo à aquel ministerio, folicitos à las vezes, mas de lo que convenia à la autoridad de sus casas, y à llenarlas de privilegios, y mercedes Apostolicas.

(x) Esta clausula fue la respuesta del Cid, quando el Papa Victor II. despachò vn Breve, para que el Rey Don Fernando el Magno, no se titulasse Emperador: de cuyo peligroso lance resultò la declaracion de que España estava libre del Imperio. Coron. Goth. 2. part. fol. 114. pero se debe notar que esta independencia de España tiene mas antiguo origen, y mas fuertes vinculos, como se puede ver en dicha Gothica 1. part. por los primeros capitulos, y en Matheu de Regimin. cap. 5. §. 2. n. 4. & 8.

(y) Baldo referido por nuestro Solorzano en su *Polit. lib. 4. cap. 13. versic. Aunque no es.*

(z) Coron. Goth. 1. part. cap. 27. fol. 413. versic. *La aprobacion.*

(a) Cap. *Episcopi*, 1. cap. *Ordinationes*, 2. cap. *de Objectione*, 3. cap. *Cum Provinciales*, 4. cap. *Episcopus*, 7. 64. dist. cap. *Si forte*, 9. 65. dist.

(b) Bobadilla lib. 2. Polit. cap. 18. n. 223. Concilio Tolet. 12. cap. 6. *Archiepiscop. D. Roderic. lib. 3. cap. 12. D. Covarr. in Regul. Possessor. 2. p. §. 10. n. 6. de Regul. Jur. in 6. Didacus Perez in leg. 2. tit. 6. lib. 1. Ordinam. col. 251. Coron. Goth. 1. part. cap. 27. versic. *La aprobacion*, y en la 3. part. §. 7. fol. 73.*

(c) Cap. *Cum longè, 63. dist. Chasan. in Cathal. glor. mund. 5. p. consider. 24. n. 194. Bobadilla. vbi prox. Coron. Goth. 1. p. cap. 27. §. *La confirmacion.**

(d) Cap. *Episcopum*, 7. cap. *Illud*, 8. cap. *Extra*, 5. Et cap. *Quia*, 61. 64. dist. Coron. Goth. 1. p. cap. 27. fol. 412. §. *De la confirmacion.* El Obispo Villarroel con otros en su *Gov. Pacif. p. 1. q. 1. art. 8. n. 57. ad 64.*

(e) Cap. *Cum longè*, 63. dist. cap. *Episcopum*, 7. cap. *Illud*, 8. cap. *Extra*, 5. cap. *Quia*, 6. 64. dist. Salazar de Mendoza de *Origin. Dignit. Hispan. lib. 1. cap. 6. fol. 8. D. Palac. Rub. in Opusc. de Benef. in Cur. Vacant. §. 9. per tot.*

(f) Cap. *Quantò*, 10. cap. *Plebs*, 11. cap. *Noff*, 12. cap. *Episcopos*, 13. cap. *Litteras*, 14. cap. *Metropolitano*, 19. cap. *Si implebitus*, 20. cap. *Cleri*, 26. cap. *Vota civium*, 27. cap. *Sacrorum Canonum*, 34. cap. *Obeuntibus*, 35. 63. dist. cap. *Sanè*, 1. cap. *Nom debet*, 2. cap. *Episcopus*, 3. cap. *de Persona*, 4. 65. dist. *Erga horum Canonum praxim in electionibus Episcoporum. Vide Marcam in Concord. lib. 6. cap. 3. §. 4. & 11. & lib. 8. cap. 15. §. fin. Et cap. 22. à princ. Rebuff. in notis ad Concord. Franc. tit. de Elect. in princ. P. Dian. 10. p. Moral. tract. 10. resol. 8. in fin. Si sit Metropolitanus eligendus debet fieri confirmatio ab omnibus suis suffraganeis, cap. *Archiepiscopus*, 1. 66. dist. D. Solorz. tom. 2. lib. 3. cap. 4. à n. 29. ad 31. Si sit Episcopus consecrandus, debet fieri consecratio à suo Metropolitano, cap. *Episcopi*, 4. 24. dist. Vel ab alio Episcopo cum ipsius commisione, cap. *Quod sedem. De Officio axioma.* Si verò Metropolitanus sit consecrandus debet fieri ab omnibus suis suffraganeis congregatis in Metropolitana Sede, cap. *Archiepiscopus*, 1. 66. dist. Hoc totum inmutatum est in Indijs ob speciale Rescriptum S. Pij V. de quo D. Solorzano in *Politic. lib. 4. cap. 6. vers. Especialmente sabiendo.**

(g) *Leg. 18. tit. 5. Part. 1. & leg. 3. tit. 3. lib. 1. Ordinam.* Bobadill. *ubi sup. cap. 18. num. 223. D. Frass. cap. 6. à num. 15. in fin.*

(h) Las elecciones de los Obispos se hazian en España antes que Adriano VI. concedièsse à nuestros Reies la facultad de la presentacion que dexamos dicha en el num. 127. littera p. por los Cabildos Sedevacante: estas elecciones las confirmaba el Rey solamente: despues se introduxo la forma acordada por Ervigio en el Concilio 12. de Toledo, y successivamente el Papa. Vease lo que refiere Marian. en su *Histor. de España, tom. 1. lib. 9. cap. 21. tom. 2. lib. 20. cap. 12. in fin. Y lib. 19. cap. 9. in fin.*

(i) *Aplica tibi Aaron fratrem tuum cum filijs suis de medio filiorum Israel, ut Sacerdotio fungatur tibi.* Exod. cap. 8. vers. 1. Bobadill. lib. 2. Polit. cap. 17. n. 2. versic. *Demàs de lo dicho.*

(j) Marc. lib. 2. *dissert. cap. 5. §. 3. in fin.*

(K) Machab. 1. cap. 4. vers. 41. & 42. D. Palac. Rub. de *Benefic. in Cur. Vacant. §. 9. in princip.*

las Iglesias, que resultaban con la ausencia de los Reies, y falta de correos, de aquella disposicion primera, segun que el mismo Concilio Toledano, y los anteriores Canones lo expresan. (e)

129 Quando esto no fuèsse, se podia haver corrido con la antigua costumbre de la Iglesia, (f) y de las Leies de Partida, y ordenamiento, (g) cerca de que los Obispos fuèssen elegidos, yà por el Pueblo, y Clero, yà por los Deanes, y Cabildos, y presentados à sus Magestades para con su aprobacion entrar à exercer, y administrar la Dignidad, que equivalia à confirmacion; (h) supuesto que no era nuevo el que la potestad Pontificia fuèsse constituida por la Imperial: pues Moysès, Caudillo del Pueblo de Israel, y representacion de la persona, y dignidad Imperial, creò, y constituiò Pontifice à su hermano Aàron, en quien en el Viejo Testamento, figura del Nuevo, se representò la persona, y Dignidad del Summo Sacerdote, como se dà à entender de lo que Dios le dixò en el Exodo: (i) el Rey David diò autoridad à Hafabias, y Yerias sus parientes, (que eran Levitas) sobre los Tribus de Benjamin, Simeon, Ruben, Gat, y Manasès, mandandoles gobernar asì las cosas Divinas, como las Regias, (j) y Judas Machabeo, Capitan General de los Exercitos de esta Nacion, eligiò los Sacerdotes que havian de purgar, ò purificar el *Sancta Sanctorum.* (K)

## §. VI.

## §. VI.

PRODUCENSE OTROS EXEMPLARES,

en prueba de este mismo intento.

130 **P**OR Indulgencia de los Pontifices, gozan tambien los Principes, y Republicas, otras semejantes autoridades en la Iglesia. La Santidad de Paulo III. concediò privilegio en el año de 1542. à la Señoria de Venecia, à instancia de su Orador, para que los Juezes Legos de su Republica, pudieffen punnir Clerigos Seculares, y Regulares en ciertos delitos atrozes: y del mismo privilegio gozan nuestros Reies en Valenzia, y los de Francia en todos sus Reinos: (l) cuya concession no està defendida à la autoridad Pontificia, sea, ò no de derecho Divino la inmunidad, y fuero de los Eclesiasticos, como lo vemos apoyado con autoridades, y exemplos. (m)

131 El Papa Clemente VII. el año de 1523. concediò igual privilegio à nuestro Carlos V. para con los Eclesiasticos del Principado de Cataluña, extendiendole la facultad, hasta la pena de muerte; (n) y contra los Eclesiasticos comuneros en Castilla, obtuvo su Magestad Cesarea, con fecha de 27. de Marzo de aquel año, vn Rescripto semejante del mismo Clemente VII. en cuiã virtud se hizo justicia de Don Antonio de Acuña Obispo de Zamora, que era vno de los Eclesiasticos comprehendidos en aquella comun rebellion. (o)

132 Para corregir los Eclesiasticos Lusitanos, complicados en la conjuracion de aquel Reino, obtuvo otra tal facultad el Señor Don Phelipe Segundo; y para Napoles se expidiò la misma, à instancia del Señor Rey Catholico. (p) A contemplacion del inmortal Luis XIV. diò otro Rescripto Urbano

(l) *De Venetorum dominio. Gigas de Crim. lese Maiestat. lib. 1. Rubrica Quis de Crim. lese Maiestat. cognoscere possit, num. 20. & 28. Tiber. Decian. lib. 4. Crim. cap. 9. n. 66. Bobadill. lib. 2. Polit. cap. 18. n. 115. De Galliarum Rege, tradidit Guillelm. Bened. in cap. Rei nutius de Testam. verb. Uxorrem, decis. 2. n. 147. Ripa in cap. 2. de Iudicijs, n. 73. De Rege Vallentino. D. Crepi observ. 51. n. 26. cum alijs. Frass. cap. 47. à num. 3. D. Matheu de Regim. Regn. Valent. lib. 2. cap. 7. §. 2. à n. 1. ubi afert rescriptum, & fundat eius concessionem, etiamsi exemptio Clericorum sit à iure Divino.*

(m) Vid. iur. & DD. apud Bobad. lib. 2. Polit. cap. 18. à n. 42. vsque ad 48. inclusivè. Vid. Cutell. latè agent. tom. 1. lib. 2. q. 6. per tot. de Prisc. & recent. Eccles. libert.

(n) Narcif. Peralt. de la Potestad Secular, cap. 16. desde el num. 5. Frass. cap. 47. num. 11.

(o) Sandoval Obispo de Pamplona en la *Historia del Emperador*, tom. 1. lib. 6. §. 21. & lib. 9. §. 32. y el Obispo Villarroel en su *Goviern. Pacif. 2. part. q. 20. art. 3. num. 93.*

(p) Frass. cap. 47. à num. 14. & 25.